

AUTO N. 00727

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 02412 del 30 de noviembre de 2012, inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor DARIO ALEXANDER MORALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.708.065 en calidad de propietario del establecimiento MODACOLORS TINTORERIA Y LAVANDERIA, ubicado en la Diagonal 3 No 22 – 15 Sur, de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por el presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 7 de febrero de 2013, al señor DARIO ALEXANDER MORALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.708.065 en calidad de propietario del establecimiento MODACOLORS TINTORERIA Y LAVANDERIA, con constancia ejecutoria del 8 de febrero de 2013, previo envió de citación de notificación personal con radicado No. 2013EE009978 del 29 de enero de 2013.

Que dando cumplimiento al artículo 56 de la ley 1333 de 2009 se comunicó el contenido del Auto de Inicio de proceso sancionatorio a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y agrarios mediante radicado No. 2023EE60597 del 21 de marzo de 2023.

Que, dando impulso al proceso ambiental sancionatorio, la Dirección de Control Ambiental, emitió el Auto No.01293 del 17 de mayo de 2019, por medio del cual se formuló pliego de cargos en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO** : Formular los siguientes cargos a título de dolo, en contra del señor **DARIO ALEXANDER MORALES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.708.065, quien actuaba bajo el nombre comercial **TINTORERÍA Y LAVANDERÍA MODA COLORS**, y quien desarrollaba actividades de tintorería y lavandería de prendas de vestir en el predio de la Diagonal 3 No 22 – 15 Sur, localidad Antonio Nariño de esta ciudad, sin dar cumplimiento ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo*

***CARGO PRIMERO:** Exceder los límites máximos permisibles, para el parámetro DQO de conformidad con lo reportado en los resultados de la muestra tomada el 2 de diciembre de 2010, a las descargas provenientes de las actividades de tintorería y lavandería de prendas de vestir, (**Radicado No. 2011ER01747 del 13 de enero de 2011**), incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997.*

***CARGO SEGUNDO:** Generar residuos peligrosos tales como envases de productos químicos, luminarias fluorescentes con contenidos de mercurio, lodos del sistema de tratamiento, elementos de protección personal, y demás residuos administrativos, garantizar el adecuado manejo y disposición final de los mismos, ni contar con el plan integral requerido, incumpliendo con ello la totalidad de las obligaciones del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 hoy compilado en el artículo 2.2.6.1.3.1 Sección 3 del Decreto 1076 de 2015.*

***PARÁGRAFO.** - Los anteriores cargos se formulan presuntamente a título de **DOLO**, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1o del Artículo 5o de la Ley 1333 de 2009, declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante la sentencia C – 595 de 2010. (…)*”.

Que el citado Auto fue notificado mediante edicto fijado el 16 de agosto de 2019, desfijado el 20 de agosto de 2019, al señor DARIO ALEXANDER MORALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.708.065, previo envío de citación de notificación personal con radicado No. 2019EE107902 del 17 de mayo de 2019.

Que, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, mediante el Auto No. 06050 del 30 de septiembre de 2023, ordeno la apertura de la etapa probatoria, dentro del procedimiento sancionatorio iniciado por esta Entidad mediante el Auto No. 02412 del 30 de noviembre de 2012, contra el señor DARIO ALEXANDER MORALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.708.065 en calidad de propietario del establecimiento MODACOLORS TINTORERIA Y LAVANDERIA, ubicado en la Diagonal 3 No 22 – 15 Sur, de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que, el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso el 14 de diciembre de 2023, al señor DARIO ALEXANDER MORALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.708.065. Previamente, se realizó la publicación de la citación para notificación, con radicado

2023EE245153, el 19 de octubre de 2023 en las instalaciones de la entidad, la cual se fijó el 30 de octubre de 2023.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 06050 del 30 de septiembre de 2023, se abrió a periodo probatorio, el cual incorporo como pruebas, el Concepto Técnico No 10554 del 23 de septiembre de 2011 y Concepto Técnico No. 03182 del 15 de abril del 2012, documentos que obran dentro del expediente SDA-08-2013-1035.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, al señor DARIO ALEXANDER MORALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.708.065 en calidad de propietario del establecimiento MODACOLORS TINTORERIA Y LAVANDERIA, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que el presunto infractor incurra en una causal de disolución, o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2013-1035, estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la ciudad de Bogotá, D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor DARIO ALEXANDER MORALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.708.065, a la Diagonal 3 No. 22 -15 Sur, de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en calidad de propietario del establecimiento MODACOLORS TINTORERIA Y LAVANDERIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: El expediente SDA-08-2013-1035, estará a disposición, de los interesados en la

